

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Junio Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520210030900.  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: LUZ STELLA SANDOVAL TIQUE.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por BANCO POPULAR S.A., contra LUZ STELLA SANDOVAL TIQUE.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO POPULAR S.A., contra LUZ STELLA SANDOVAL TIQUE.

2º Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., contra LUZ STELLA SANDOVAL TIQUE. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré N°. 55003440000018:

a. Por la suma de Tres Millones Ciento Veinticuatro Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos M/cte (\$3.124.429.00), correspondientes a las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	VALOR DE INTERESES CORRIENTES
05-10-2020	\$ 177.554.00	\$ 268.210.00
05-11-2020	\$ 180.211.00	\$ 265.742.00
05-12-2020	\$ 182.909.00	\$ 263.237.00
05-01-2021	\$ 185.646.00	\$ 260.695.00
05-02-2021	\$ 188.425.00	\$ 258.114.00
05-03-2021	\$ 191.246.00	\$ 255.495.00
05-04-2021	\$ 194.108.00	\$ 252.837.00
Sub-total	\$1.300.099.00	\$1.824.330.00
<b>Total</b>		<b>\$3.124.429.00</b>

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales de las cuotas anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día

siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Diecisiete Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Dieciséis Pesos M/cte (\$17.995.616.00), por concepto de **Saldo De Capital Acelerado de la Obligación.**

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el (12-05-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada LUZ STELLA SANDOVAL TIQUE., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 022 fijado en la secretaría del juzgado hoy 15-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ